

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 4 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 172.

Sección de Obras públicas.

Entregado en este Gobierno un ejemplar del proyecto de carretera de Prádanos á Cervera, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones que estimen convenientes en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación, debiendo hacer presente que el proyecto estará de manifiesto durante el plazo expresado en la Jefatura de Obras públicas, calle Barrionuevo, número 25.

Palencia 1.º de Febrero de 1898.
El Gobernador,
Agustín Bullón de la Torre.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Suprimidas por Real decreto de 4 del mes corriente las Administraciones de Bienes del Es-

tado, é incautadas ya las Administraciones de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º, de los inventarios, expedientes, libros y demás documentos que obraban en poder de aquéllas, es de urgente necesidad, á fin de que no se perjudiquen los intereses públicos por paralización de las ventas, ó por deficiencias en la administración é investigación de las fincas, crear un organismo dedicado exclusivamente al despacho de los asuntos del ramo.

Preferible sería, sin duda alguna, el restablecimiento de las antiguas Administraciones de Propiedades á la creación de otras oficinas análogas que funcionaran con completa independencia; pero como de este modo se produciría forzosamente un aumento en los gastos de personal, que había de ser autorizado por las Cortes, el Ministro que suscribe ha optado por organizar, desde luego, en las oficinas provinciales Secciones encargadas taxativamente del servicio de Propiedades, pero constituidas con funcionarios de la planta actual de las Administraciones de Hacienda. Para fijar los que á cada Sección se asignan, se ha tenido en consideración la mayor ó menor importancia de los trabajos realizados en la respectiva provincia durante el ejercicio de 1896-97, por lo cual, en las provincias Vascongadas y Navarra, en las que hay muy pocos asuntos del expresado ramo, se considera bastante para su despacho un

funcionario, que será designado por el Administrador especial.

Como agentes auxiliares de las Secciones en los partidos se estiman suficientes los Administradores subalternos, nombrados por los Delegados de Hacienda, á propuesta de los Jefes de aquéllas, y los Comisionados de apremio que existen actualmente y los que en lo sucesivo se nombren, á propuesta también de los mismos Jefes; no considerándose necesario por ahora recurrir al restablecimiento de los Comisionados de ventas é Investigadores, y dejando íntegros los deberes y las atribuciones de éstos á los funcionarios de las nuevas oficinas, para quienes serán un estímulo la participación del cuarto por 100 de las ventas y los premios de investigación autorizados por la instrucción de 1855 y demás disposiciones vigentes.

No es de temer que la segregación que se hace en el personal de las Administraciones de Hacienda perjudique la marcha de los demás asuntos, puesto que, al constituirse dichas dependencias, en virtud de la ley de 5 de Agosto de 1893, tenían á su cargo la gestión del ramo de Propiedades, y, por consiguiente, el personal necesario para todas las atenciones. Esto no obstante, en los próximos presupuestos se propondrá una más amplia organización del importante servicio de que se trata.

Fundado en las anteriores consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra el

que suscribe de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1898.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La investigación, administración y venta de los bienes y derechos del Estado se realizarán en las provincias por una Sección de la Administración de Hacienda, que se denominará Sección de Propiedades, y funcionará bajo la dependencia inmediata del Delegado de Hacienda y la superior del Centro directivo del ramo.

En las provincias Vascongadas y en Navarra se encargará de dicho servicio un empleado de la Administración especial designado por el Administrador.

Art. 2.º Los Jefes de las Secciones de Propiedades tendrán, en la parte concerniente al servicio que se les encomienda, los deberes y las atribuciones determinados en el artículo 35 del reglamento de la Administración económica provincial de 5 de Agosto de 1893, y percibirán como retribución, además del sueldo correspondiente á su categoría, el cuar-

to por 100 del precio del remate en las ventas que realicen y los premios de investigación autorizados por la instrucción de 31 de Mayo de 1885 y Reales órdenes de 10 de Junio de 1856, 18 de Marzo de 1881 y 26 de Diciembre de 1889.

Los premios de enajenación se exigirán á los compradores en su totalidad, como los demás gastos de venta, al verificarse el pago del primer plazo, y los de investigación, cuando proceda, se aplicarán al crédito consignado en presupuestos para esta obligación.

Art. 3.º Las Secciones se entenderán con el Centro directivo de que dependen por conducto de los Delegados de Hacienda, con cuyos funcionarios despacharán directamente sus Jefes en la forma prescrita por el art. 64 del citado reglamento orgánico. Las relaciones entre aquellas y las demás dependencias de la Administración provincial, entidades y Corporaciones á que deban dirigirse, se mantendrán en los términos consignados por el art. 70 del mismo reglamento.

Art. 4.º Los Jefes de las Secciones concurrirán á las subastas que se verifiquen en la capital de la provincia, pudiendo delegar su representación en otro funcionario cuando así lo estimen, y cuidarán de remitir á la Dirección general en los plazos prevenidos las notas y los testimonios de subasta. En los partidos asistirán los Administradores subalternos, que serán nombrados por los Delegados de Hacienda á propuesta de los Jefes de las Secciones, y tendrán las atribuciones que determinan los artículos 13 y 14 del reglamento orgánico provincial, percibiendo como remuneración el cuarto por 100 del producto en venta de las fincas que se enajenen, y el 4 por 100 de administración de las cantidades que recaudan.

El premio de venta se exigirá en la misma forma prescrita en el artículo 2.º, y el de administración se abonará con aplicación al crédito consignado para gastos de administración de las fincas del Estado en general.

Art. 5.º La recaudación ejecutiva de los débitos á favor de la Hacienda por el concepto de Propiedades, se realizará por los Comisionados de apremio que crearon el Real decreto de 30 de Marzo de 1897 y la Real orden de 21 de Junio siguiente. En las provincias en que no existan estos funcionarios se entregarán las certificaciones de descubiertos á los

Agentes ejecutivos de la zona respectiva hasta tanto que se haga el nombramiento, con arreglo á dichas disposiciones, á propuesta del Jefe de la Sección, por conducto del Delegado de Hacienda.

Art. 6.º Se aprueba la adjunta planta de los funcionarios que han de formar las Secciones de Propiedades durante el tiempo que resta del ejercicio corriente.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho. — MARÍA CRISTINA. — El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

Plantilla del personal de las Administraciones de Hacienda de las provincias, afecto á las Secciones de Propiedades creadas por el Real decreto de esta fecha.

ADMINISTRACIONES DE HACIENDA

SECCIONES DE PROPIEDADES.

Pesetas.

Madrid.

Un Jefe de Negociado de 3.ª clase.....	4000	
1 Oficial de 4.ª id....	2000	
1 Idem de 5.ª id.....	1500	
1 Aspirante de 1.ª id.	1250	
1 Idem de 2.ª id.....	1000	9750

Barcelona, con igual personal y dotación que la anterior..... 9750

Granada.

1 Oficial de 1.ª clase..	3500	
1 Idem de 4.ª id....	2000	
1 Idem de 5.ª id.....	1500	
1 Aspirante de 1.ª id.	1250	
1 Idem de 2.ª id.....	1000	9250

Murcia, Sevilla, Toledo y Valencia, con igual personal y dotación que la anterior..... 37000

Málaga.

1 Oficial de 1.ª clase.	3500	
1 Idem de 5.ª id....	1500	
1 Aspirante de 1.ª id.	1250	
1 Idem de 2.ª id.....	1000	7250

Burgos, Cádiz y Coruña, con igual personal y dotación que la anterior..... 21750

León.

1 Oficial de 2.ª clase..	3000	
1 Idem de 4.ª id.....	2000	
1 Idem de 5.ª id.....	1500	
1 Aspirante de 1.ª id..	1250	
1 Idem de 2.ª id.....	1000	8750

Salamanca, con igual personal y dotación que la anterior..... 8750

Ávila.

1 Oficial de 2.ª clase..	3000	
1 Idem de 5.ª id.....	1500	

1 Aspirante de 1.ª id..	1250	
1 Idem de 2.ª id.....	1000	6750

Badajoz, Cáceres, Palencia, Ciudad Real, Soria, Teruel y Zamora, con igual personal y dotación que la anterior..... 47250

Oviedo.

1 Oficial de 2.ª clase..	3000	
1 Idem de 5.ª id.....	1500	
1 Aspirante de 1.ª id.	1250	5750

Alicante, Córdoba, Valladolid y Zaragoza, con igual personal y dotación que la anterior..... 23000

Santander.

1 Oficial de 3.ª clase..	2500	
1 Idem de 5.ª id.....	1500	
1 Aspirante de 2.ª id.	1000	5000

Albacete, Almería, Castellón, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Lérida, Jaen, Logroño, Lugo, Orense, Pontevedra, Segovia, Tarragona, Baleares y Canarias, con igual personal y dotación que la anterior..... 90000

TOTAL..... 290000

Madrid 1.º de Febrero de 1898.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

SEÑORA: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 20 de Agosto último, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado deberá incautarse en 1.º de Marzo próximo de los montes que, en virtud de la clasificación practicada con arreglo al art. 8.º de la ley sobre modificación de impuestos de 30 de Agosto de 1896, deben pasar á cargo del Ministerio de Hacienda, á fin de que éste cuide de los enajenables mientras no se vendan, y atienda permanentemente á la conservación y mejora de los destinados á dehesas boyales ó al aprovechamiento común. Como con ello ha de aumentarse considerablemente el trabajo de la Inspección facultativa de Montes, tanto en el orden técnico cuanto en el administrativo; y como el Ministerio de Fomento, por la escasez de personal de Ingenieros del ramo, se halla en la imposibilidad de suministrar al de Hacienda los necesarios para completar la plantilla fijada por el art. 62 del reglamento de 7 de Octubre de 1896, es indispensable, si se ha de plantear el servicio en la forma determinada por el mismo reglamento, introducir en él algunas

modificaciones, concretando la misión de los Ingenieros á la parte inspectora y directiva, ampliando el cometido de los Ayudantes, aunque con las salvedades y excepciones convenientes, dándoles el caracter de verdaderos funcionarios, con sueldo fijo y con las demás condiciones á éstos asignadas, y disponiéndose, finalmente, según exige la estructura del Centro directivo á que la Inspección facultativa de Montes se halla afecta, que ésta forme parte integrante de él, como una Sección suya, para el más expedito y regular despacho de los servicios.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1898.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Inspección facultativa de Montes creada por el artículo 8.º del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896, constituirá una Sección de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. Serán su Jefe el Inspector del ramo, y Subjefes los Subinspectores, conservando uno y otros las funciones que les están encomendadas, á excepción de las que resulten suprimidas ó modificadas en el presente Real decreto.

Art. 2.º Los Ayudantes practicarán los servicios de aprovechamientos y mejoras y todos los demás determinados por las instrucciones de 2 de Noviembre de 1896, excepto los que por razón de su importancia ó por otras causas encomienden la Superioridad ó el Jefe de la Sección á los Ingenieros de región. Los partes de denuncia y las reclamaciones de tasación de productos, daños ó perjuicios á que se refieren los artículos 24 y 25 del reglamento de 7 de Octubre del mismo año, deberán dirigirse por la Guardia civil y por las Alcaldías al Ayudante encargado de la respectiva provincia, y éste podrá comunicarse directamente con la Inspección facultativa, los Ingenieros Jefes de los distritos forestales, los Alcaldes y las demás entidades citadas en el

núm. 4.º del art. 72 del citado reglamento.

Art. 3.º En el proyecto de presupuestos del Ministerio de Hacienda para el próximo ejercicio se consignará la cantidad necesaria á fin de organizar el personal de Ayudantes de la Inspección facultativa de Montes, dándoles caracter de verdaderos funcionarios, con sueldo fijo y con las demás condiciones propias de éstos.

Art. 4.º Quedan derogados el párrafo 9.º del art. 65 y el número 1.º de los artículos 71 y 72 del reglamento de 7 de Octubre de 1896, así como cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de las contenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

REAL ACADEMIA DE MEDICINA.

Programa de premios y socorros para 1898 y 1899.

Esta Academia abre concurso sobre los puntos siguientes:

I.

Patogenia, localización, diagnóstica y terapéutica de la cirrosis, con exposición de las observaciones clínicas en que se funden las ideas que se defiendan.

II.

Exposición de las corrientes sanguíneas supletorias de las principales arterias y venas en el tronco y en los miembros.

Para cada uno de estos puntos habrá un PREMIO y un ACCÉSIT, y podrán concederse MENCIONES HONORÍFICAS.

El premio consistirá en 750 pesetas, medalla de oro, diploma especial y título de Socio corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones de reglamento.

El accésit será medalla de plata en igual forma, 250 pesetas, diploma especial y título de Socio corresponsal, con las mismas condiciones.

Las Memorias deberán estar escritas con letra clara en español ó en latín.

Las que obtengan el premio se publicarán por esta Corporación, entregándose á sus autores doscientos ejemplares; y las que sean favorecidas con accésit ó mención honorífica, se publicarán si la Academia lo juzga conveniente; reservándose en todo caso la facultad de publicar ó nó, por su cuenta, las láminas ó grabados que puedan acompañar al texto.

Premios Alvarez Alcalá.

I.

Critica de la vacunación antirrábica, fundada en los trabajos experimentales hasta ahora conocidos.

II.

Exposición y crítica de los tratamientos modernos de las fracturas.

Para cada uno de estos temas habrá un PREMIO y un ACCÉSIT, pudiendo concederse también MENCIONES HONORÍFICAS.

El premio consistirá en 750 pesetas, diploma especial y título de Académico corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones reglamentarias; y el accésit en diploma especial y título de Corresponsal, en los términos mencionados.

Premio Martínez Molina.

Estudio de los centros cerebrales olfatorios, ópticos y auditivos, y relaciones de continuidad que con ellos tienen los nervios del mismo nombre en la especie humana y en los vertebrados.

Para esta cuestión habrá un PREMIO y un ACCÉSIT.

El premio consistirá en 4.000 pesetas, diploma especial y título de Socio corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones de reglamento. El accésit en diploma especial y título de Socio corresponsal, con las mismas condiciones.

Premio del Excmo. Sr. Marqués del Busto.

Historia de la Bibliografía Médica Española en la primera mitad del siglo actual.

Para este punto habrá un PREMIO y un ACCÉSIT.

Consistirá el premio en la cantidad de 250 pesetas, con diploma especial y título de Socio corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones de reglamento; y el accésit en diploma especial y título de Socio corresponsal, con las mismas condiciones.

Los premios mencionados se conferirán en la solemne sesión inaugural del año 1900 á los autores de las Memorias que los hubiesen merecido, á juicio de la Corporación.

Las Memorias se remitirán á la Secretaría de la Academia, sita en la calle Mayor, núm. 6, cuarto bajo, antes de 1.º de Junio de 1899, de doce á cuatro de la tarde, no debiendo sus autores firmarlas ni rubricarlas, distinguiéndolas tan sólo con un lema igual al del sobre de un pliego cerrado, que remitirán adjunto, y el cual contendrá su nombre y residencia.

Los pliegos de las Memorias no premiadas se inutilizarán en la primera sesión de gobierno que se celebre después de la inaugural, á no ser que fueren reclamados oportunamente por sus autores.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Academia, y ninguna de las remitidas podrá retirarse del concurso.

Premio Salgado.

Se conferirá un premio de 1.920 pesetas al Profesor que haya contraído suficiente y mayor mérito por sus estudios y aplicación de las ciencias auxiliares á la Medicina, particularmente á la Hidrología, ó por sus trabajos médicos científicos ó prácticos durante los años 1897 y 1898.

Se optará á este premio por instancia, ó mediante petición firmada por tres Académicos.

Las instancias ó peticiones, acompañadas de los correspondientes medios justificativos, se remitirán á la Secretaría de la Academia antes del 1.º de Junio de 1899, y el premio se conferirá en la sesión inaugural de 1900.

Premio Calvo y Martín.

Consistirá en la cantidad de 375 pesetas y un diploma especial, y podrán optar á él los Médicos de partido, encargados de la asistencia de los pobres, con una asignación que no pase de 1.000 pesetas, casados y con hijos.

Los aspirantes deberán escribir una Memoria, cuya extensión no baje de 30 páginas en 4.º, en la cual darán noticia de alguna epidemia que hayan asistido, con expresión del número de curados y de fallecidos, así como de la medicación que haya sido más provechosa; y de no ser esto posible, describirán las enfermedades más notables á que hayan asistido con abnegación y espíritu de caridad, certificando estas cualidades el Alcalde y el Cura párroco.

Las solicitudes, acompañadas de certificación del Ayuntamiento respectivo, en que se acrediten los extremos mencionados, y de la del Cura párroco en su caso, extendidas en el correspondiente papel sellado, así como también de la Memoria mencionada, se remitirán á la Secretaría de la Academia antes del 1.º de Diciembre del corriente año, y el premio se adjudicará en la sesión inaugural de 1899.

No pueden aspirar á este premio los que hayan obtenido otro igual en concursos anteriores.

Socorros Rubio.

Se adjudicarán en la sesión inaugural de 1900 dos de los socorros legados por el académico D. Pedro María Rubio, consistentes cada uno en la cantidad de 750 pesetas, para las dos viudas ó hijas mayores solteras de Médicos rurales que hayan ejercido su profesión en España por más de tres años de una manera honrosa y recomendable, en las más pequeñas poblaciones ó aldeas, y prefiriendo á las de aquéllos que hayan sido víctimas de alguna epidemia.

Las interesadas no han de disfrutar ninguna pensión de Montepío.

Se recibirán hasta 1.º de Septiembre de 1898 las solicitudes, acompañadas de los documentos siguientes:

Copia simple del título del Profesor fallecido y certificación de los Alcaldes ó Ayuntamientos que acrediten el tiempo que ejerció la profesión en la respectiva localidad, concepto que mereció, número de habitantes en la misma época, dotación y obligaciones del cargo de titular, y á ser posible, sus utilidades en la asistencia de las familias acomodadas.

Madrid 1.º de Enero de 1898.—El Presidente, Marqués de Guadalupe.—El Secretario perpétuo, Manuel Iglesias y Díaz.

DISTRITO FORESTAL

DE PALENCIA.

Llegada la época en que ha de darse principio á las operaciones preliminares para la formación del plan de aprovechamientos en los montes públicos durante el año forestal que principiando el 1.º de Octubre del próximo año termina el 30 de Septiembre de 1899, y con el fin de cumplir lo prevenido en el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y conciliar las obligaciones que cada monte tenga que cubrir con la buena conservación del mismo y exigencias del consumo, espera esta Jefatura de los Sres. Alcaldes de los pueblos que posean montes de Propios ó comunes, dehesas boyales ó sotos, remitan á este distrito antes del día 15 del actual, notas exactas de los aprovechamientos que en cada uno de sus prédios se propongan utilizar por sus respectivos Ayuntamientos, con objeto de tenerlas en cuenta al hacer la propuesta á la Superioridad.

Se advierte á los Ayuntamientos tengan en cuenta que si por apatía, olvido ó ignorancia de la presente circular ó por cualquier otra causa dejaren de remitir las notas que se piden dentro del plazo marcado, perderán todo derecho á que les sean atendidas ulteriores reclamaciones ó peticiones de aprovechamientos, en armonía con lo establecido en el artículo 88 del citado reglamento y en el 21 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Al remitir para cada monte la nota que anteriormente se menciona, acompañarán también una relación exacta del número de cabezas de ganado lanar, cabrío, vacuno, asnal, caballar, mular ó cerda que exista en cada localidad dueña del monte y sus mancomunados, con objeto de atender, si el estado del monte lo permite, al total del ganado de cada pueblo.

Para que en las peticiones haya debida uniformidad y para mayor comodidad de los Ayuntamientos, se inserta á continuación un estado modelo, al que deberán atemperarse los Secretarios al extender las relaciones anteriormente mencionadas.

Palencia 4 de Febrero de 1898.—El Ingeniero Jefe, Valeriano González Mateo.

Estado que se cita.

NOMBRE de los montes.	SITIOS de las cortas.	LEÑAS.				MADERAS.			PASTOS.					Estación de los pastos.	OBSERVACIONES.
		Gruesas. Carros.	Ramón. Carros.	OBJETO á que se destinan.	Valor. Pts. Cts.	Núm. de Árboles.	Objeto á que se destinan.	Valor. Pts. Cts.	Lanar.	Ca-brío.	Va-cuno.	Mayor.	Cerda.		

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de la orden de adjudicación de fincas aprobada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 15 de Enero último, cuyo pormenor es como sigue:

Número del inventario.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Su procedencia.	IMPORTE de la adjudicación. Pesetas Cts.
19778 y otros.	D. Eulogio Payo Guadiana.	Lomas.	Estado.	1505

Lo que se hace público en el presente BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del interesado, advirtiéndole que de no verificar el pago del primer plazo en el término de quince días prevenidos en el artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á anunciar nueva subasta de las fincas vendidas á los compradores, quedando el depósito á beneficio del Tesoro, conforme dispone el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1897 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 3 de Febrero de 1898.—El Administrador de Hacienda, Toribio de la Serna.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Enero de 1898.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1.ª	3	5	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	8
2.ª	6	5	11	»	2	2	13	1	»	1	»	»	»	1
3.ª	8	2	10	2	»	2	12	»	»	»	»	»	»	12
Total..	17	12	29	2	2	4	33	1	»	1	»	»	»	34

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Enero de 1898, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.		
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).		Varones.	Hembras.	
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.			
1.ª	7	3	5	2	»	»	»	»	»	»	»	12	5
2.ª	2	3	6	2	»	»	1	»	»	»	»	9	5
3.ª	9	4	8	1	»	»	»	»	»	»	»	12	5
Total..	18	10	14	5	»	»	1	»	»	»	»	33	15

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Enero de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Ca-sados.	Viudos.	TOTAL.	Sol-teras.	Ca-sadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.ª	5	2	5	12	3	1	1	5	17
2.ª	4	4	»	8	5	1	»	6	14
3.ª	2	7	3	12	2	»	3	5	17
Total..	11	13	8	32	10	2	4	16	48

Palencia 1.º de Febrero de 1898.—El Juez municipal, Pedro Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Habiendo sido reclamado el vecino de esta villa Benigno Martín Serrano, de 37 años de edad, por un interesado de esta quinta, por sospechar que habiendo vivido aquél fuera de esta población desde su juventud, no haya sido alistado en ninguna de esta Nación, el Ayuntamiento de mi presidencia en la rectificación del alistamiento en que tuvo lugar la reclamación, señaló al indicado Benigno un plazo hasta el día 11 del corriente para que justificara lo que pudiera favorecerle, y hallándose ausente de esta villa en el día de la reclamación sin regresar dentro del plazo que su familia indicara, se le cita por medio de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que se presente dentro del plazo indicado, pues de no verificarlo y acreditar su inclusión en alistamientos anteriores, llevará el número 1.º del alistamiento y consecuencias sucesivas según previene la vigente ley de Reclutamiento.

Villarramiel 3 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Félix Alonso García.

relaciones de alta y baja debidamente justificadas dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas. Dehesa de Romanos 2 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Pedro Calvo.

Anuncios particulares

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el próximo año económico de 1898-99, es preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten